

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN, Y A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE CREAR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

En todo México hay diversas disposiciones que se aplican en materia de protección a los animales, por mencionar algunas contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal.

En estas leyes existen algunas disposiciones sobre bienestar animal, con el claro objetivo de evitar la crueldad, sufrimiento y dolor a las especies animales; en la Ciudad de México, nuestra Constitución Política reconoce a los animales como seres sintientes, por lo tanto, mandata que deben recibir trato digno, del mismo modo establece que todas las personas deben respetar la vida y la integridad de los animales considerándolos seres sintientes, de modo que debemos brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone nuestra Constitución.

Y aunque el Código Penal para la Ciudad de México, prevé con sanciones los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales quedando establecidas en el artículo 350 BIS del Código Penal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

- *Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole lesiones de cualquier tipo, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.*
- *Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, se incrementarán en una mitad las penas señaladas.*
- *Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal provocando la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de 200 a 400 días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su custodia.*
- *En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.*

A pesar de que se está trabajando en el tema de protección y bienestar animal, considero que aún falta legislar mucho en la materia, pues actualmente persisten los actos de crueldad extrema y abandono hacia los animales, siendo México uno de los países con más abandono de perros y gatos en Latinoamérica.¹ Según cifras

¹ Brandon J. Celaya Torres. /Aristegui Noticias. (18-diciembre-2022). Sitio web: <https://aristeguinoicias.com/1812/mexico/en-mexico-domina-el-abandono-y-el-maltrato-animal/>

del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², el 70 por ciento de estos caninos y felinos en el país no tienen hogar; por mencionar un ejemplo, digamos que si todos los perros y gatos que están en situación de calle decidieran reunirse en el Zócalo de la Ciudad de México podrían llenarlo hasta diez veces su capacidad, para robustecer lo anterior se cita la siguiente nota periodística:

“En México domina el abandono y el maltrato animal

México ocupa el tercer lugar en todo Latinoamérica de maltrato animal y el primero en abandono.

*Si todos los perros y gatos que están en situación de calle decidieran reunirse en el Zócalo de la Ciudad de México podrían **llenarlo hasta diez veces**. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el **70 por ciento** de estos caninos y felinos en el país **no tienen hogar**.*

*Esto equivaldría a una población de aproximadamente **16 millones 100 mil**, apenas 892 mil por debajo de la entidad más poblada del país: el Estado de México.*

*De hecho, si todos los perros y gatos callejeros tuvieran su propio estado, este sería **el segundo más poblado de todo México**.*

*El abandono de animales se agudizó durante la pandemia originada por el Covid-19. Según reporta El Economista, este fenómeno **augmentó 15 por ciento** en México desde el inicio de la crisis sanitaria. Más de la mitad reportó abandonar a sus mascotas porque “ya no los querían”, según este medio.*

*El portal Mexperience consigna que los perros callejeros en México son maltratados asiduamente: “La reacción común es que eviten a los humanos, probablemente como respuesta condicionada por ser **pateados o apedreados** frecuentemente”.*

² INEGI. Sitio

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

*El maltrato animal en México se extiende más allá de los perros y gatos. En 2022, se viralizaron videos de **personas hiriendo osos, toros, burros y hasta jaguares.***

*De 2020 a 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido **más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal**, tan solo en la Ciudad de México. De éstas, el 87 por ciento se relacionan con perros.*

*En 2018, el Senado de la República reportó un estimado de **un millón de mascotas maltratadas** a diario.*

*Según la organización AnimaNaturalis, México ocupa el **tercer lugar a nivel mundial** en incidencia de maltrato animal. **“Siete de cada diez animales domésticos sufren maltrato y mueren al año aproximadamente 60 mil animales por esta causa”**, señala.*

*A pesar de las altas cifras de maltrato animal, en México solo existe **una sentencia condenatoria** por este delito. Esta condena se dio por el envenenamiento de los perritos Athos y Tango en Querétaro.*

*La psicoterapeuta Nelly Glatt escribe en el blog de Anima Naturalis que el maltrato animal es un **factor que predispone a la violencia social** y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma.*

*“Debe hacerse énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales **es un acto de humanidad en sí mismo**. Los animales son criaturas que se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto **nos hace responsables de su bienestar**, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales”, escribe la experta.”*

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, establece diversas disposiciones de orden público e interés social para proteger a los animales y

garantizar su bienestar, así como su derecho a una vida sin maltrato, violencia, atención adecuada y desarrollo natural; siendo así su principal finalidad garantizar el bienestar de los animales; a efecto de distribuir y coadyubar las atribuciones que corresponden a las autoridades de la Ciudad de México en las materias derivadas de la ley, la regulación del trato digno y respetuoso a los animales, de su entorno y de sus derechos esenciales, la expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para la Ciudad de México, el fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y la promoción en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, como el caso de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), la Agencia de Atención Animal (AGATAN), la Brigada de Vigilancia Animal (BVA).

La (PAOT)³ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública. Su objeto es la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, por medio de la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

La Agencia de Atención Animal (AGATAN)⁴ es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente ley la cual se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos

³ Sitio web: https://paot.org.mx/micrositios/sabias_que/BIENESTAR_ANIMAL/tema_2.html

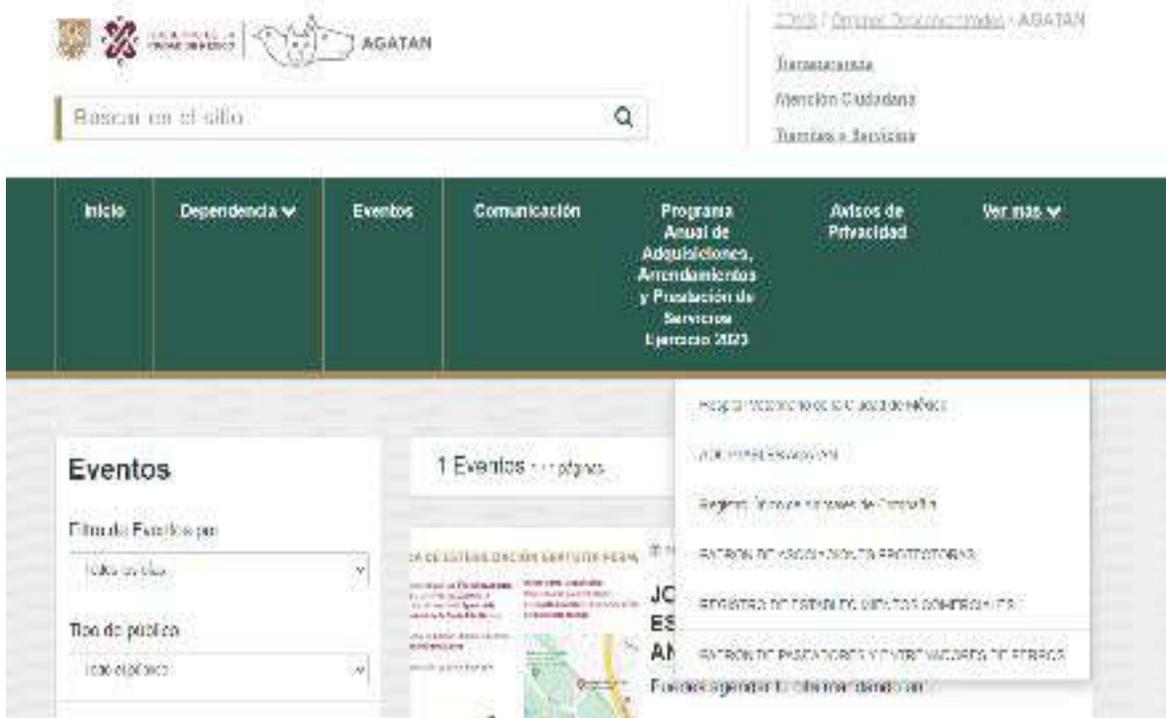
⁴ Sitio web: <https://www.agatan.cdmx.gob.mx/>

no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales; sus principales objetivos son desarrollar con base en la ética, la ciencia y el derecho, una cultura de respeto y convivencia adecuada con las diferentes especies animales a través de un gobierno abierto y transparente, algunas de sus facultades están descritas en el artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y a la letra dicen:

- 1. Coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos, de acuerdo a las herramientas estadísticas disponibles;*
- 2. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;*
- 3. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;*
- 4. Establecer convenios de concertación o de coordinación con instituciones públicas y privadas para el mejor cumplimiento de la presente Ley;*
- 5. Establecer convenios de concertación o de coordinación para brindar asesoría legal a las organizaciones de la sociedad civil, en la materia de la presente Ley;*
- 6. Crear y coordinar la Red de Ayuda para el Bienestar Animal de la Ciudad de México, integrada por organizaciones de la sociedad civil;*
- 7. Solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento y vigilancia de los procesos de verificación en materia de la presente Ley;*
- 8. Coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a*

- la comercialización de animales de compañía, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos, previa denuncia ciudadana;*
- 9. Tutelar la protección y cuidado de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la presente Ley;*
 - 10. Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;*
 - 11. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;*
 - 12. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;*
 - 13. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;*
 - 14. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales;*
 - 15. Coordinar con la Secretaría y las autoridades encargadas de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios;*
 - 16. Solicitar a la autoridad competente la supervisión y verificación el destino de los recursos asignados a la esterilización, vacunación, atención médica*

- veterinaria y demás actividades relacionadas con la protección y cuidado animal, en todos los entes públicos de la ciudad relacionados con el tema;*
- 17. Supervisar que toda la información sobre las acciones y recursos relacionados con la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con la protección y cuidado animal, sea información pública y se tenga acceso a la misma a través de los portales electrónicos de los diversos entes públicos involucrados;*
 - 18. Promover la tenencia responsable y la protección y cuidado animal en la Ciudad de México;*
 - 19. Remitir al Órgano Legislativo de la Ciudad de México, un informe en el mes de junio de cada año sobre la situación que guarda la política pública en materia de protección animal de la Ciudad de México;*
 - 20. Dar vista al Ministerio Público competente sobre presuntos hechos constitutivos de delito sobre maltrato o crueldad hacia los animales;*
 - 21. Emitir protocolos para los procesos biológicos de la crianza;*
 - 22. Implementar políticas públicas sobre el control natal de los perros y gatos;*
 - 23. En coordinación con la autoridad competente, establecer las directrices para la atención y seguimiento de denuncias de casos de crueldad extrema contra los animales, incluyendo peleas de perros, criaderos, inescrupulosos y casos de acumulación;*
 - 24. En coordinación con las autoridades competentes determinará con base a la normatividad vigente los mecanismos de disposición final de los cadáveres de los animales;*
 - 25. Realizar el registro estadístico de las sentencias firmes relacionadas a delitos de maltrato y crueldad animal; y*
 - 26. Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.*



Infografía 1⁵

Por su lado la Brigada de Vigilancia Animal (BVA), fue creada en el año 2005, pertenece a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), y su principal cometido es encargarse de salvaguardar el bienestar de los animales; está facultada por la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y sus funciones son prevenir el maltrato animal, rescate y cuidado, mediante un trabajo permanente atendiendo denuncias de maltrato animal en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, alguna de sus funciones son:

- *Rescate y protección de los animales en vialidades, situación de abandono y maltrato*
- *Respuesta a situaciones de peligro por agresión animal*

⁵ Ibidem.

- *Rescate de animales silvestres y entrega a las autoridades competentes para su resguardo*
- *Realización de operativos contra la venta ilegal de animales en vía pública y detectar anomalías en establecimientos*
- *Realización de operativos contra las peleas ilegales de animales*
- *Retiro de animales*
- *Rehabilitación de animales rescatados*
- *Esterilización de perros y gatos*

En el Congreso de la Ciudad de México se han aprobado diversas reformas a la Ley de Protección a los Animales, con la finalidad defender y procurar su bienestar; por ejemplo, la “Ley Maple⁶”, que fue aprobada el 31 de mayo de 2023 como una adición a la Ley de Protección de los Animales la cual busca defenderlos, contemplando un registro obligatorio para las pensiones de mascotas, veterinarias, escuelas de adiestramiento, paseadores e incluso albergues, al respecto se cita la siguiente nota⁷:

“Actualizan la “Ley Maple” con registro obligatorio de mascotas, pensiones y paseadores

El Congreso de la CDMX actualizó la llamada “Ley Maple”, en la que se contempla el registro obligatorio de mascotas, refugios, veterinarias y paseadores, y que prohíbe las peleas de gallos, pero no las corridas de toros.

CIUDAD DE MÉXICO (apro).- El Congreso de la Ciudad de México aprobó, por unanimidad, la actualización a la “Ley de Protección a los Animales”, también

⁶ Sitio web: <https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/IN-297-26-04-10-2022.pdf>

⁷ Revista Proceso Digital. (31-mayo-2023). Sitio web: <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2023/5/31/actualizan-la-ley-maple-con-registro-obligatorio-de-mascotas-pensiones-paseadores-308016.html>

conocida como “Ley Maple”, a favor de animales de compañía que son llevados a pensiones, veterinarias, hospitales, escuelas de adiestramiento o con paseadores.

El dictamen generado por la Comisión de Bienestar Animal fue aprobado en sesión ordinaria este miércoles por 48 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Las iniciativas presentadas por la diputada del PAN, Ana Villagrán, son las siguientes:

1. Que cualquier autoridad pública tenga en cuenta qué es el “bienestar animal”, entendido como el estado físico y mental en el que un animal vive, es manejado y muere, y cómo se deben tomar las decisiones al respecto.
2. Que el estado mental es la manifestación de derivada de experiencias positivas y negativas que inciden en el bienestar animal.
3. El Gobierno de la CDMX deberá expedir una Norma Ambiental que especifique las medidas para evaluar el bienestar animal.
4. El paseador de perros es la persona física o moral registrada ante la Agencia de Atención Animal (Agatan) que le da a uno o más perros recorridos para esparcimiento y salud.
5. El Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), además de ser gratuito, será obligatorio, derivado de la adquisición y la adopción.
6. Los animales de compañía, según sus características, deben portar de manera obligatoria un collar o pechera con sus datos de identificación.
7. La eutanasia nunca puede ser utilizada como una medida de austeridad o de abandono animal.
8. Que se prohíban las peleas de gallos y la celebración de cualquier espectáculo con animales en la CDMX, aplica a pueblos y barrios originarios.
9. Las pensiones o establecimientos en los que se brindan los servicios de guarda y custodia temporal, alojamiento y alimentación de animales deberán contar con la presencia de veterinarios y personal adecuado.
10. Los refugios son el establecimiento sin fines de lucro, cuyo funcionamiento es el cuidado de animales abandonados o retirados en situación de maltrato. Las zonas de resguardo temporal están a cargo de las alcaldías donde se brinda auxilio, protección y amparo a animales de compañía rescatados o en situación de calle.

11. *Independientemente de las sanciones aplicadas a los casos de maltrato o crueldad contra los animales, se impondrán jornadas de convivencia con animales de apoyo.*
12. *Escuela de adiestramiento es la institución académica encargada de enseñar, instruir y entrenar a los animales de compañía.*
13. *Las alcaldías deben otorgar, suspender o en su caso, rescindir y supervisar los permisos de funcionamiento de los prestadores de servicios relacionados con el manejo de animales, como pensiones.*

“Con la actualización de la Ley de Protección a los Animales se cumple con la estrategia mundial de bienestar animal en la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), del cual nuestro país es miembro”, mencionó Villagrán.

De acuerdo con el diputado Royfid Torres, de Movimiento Ciudadano, y también promotor de las modificaciones legislativas presentadas de origen en octubre de 2022, a partir de ahora la Ley Maple permitirá lo siguiente:

- *La creación de un padrón oficial de prestadores de servicios como escuelas y pensiones para que el dueño esté seguro de que quien cuida a tu animal está registrado para hacerlo.*
- *Las alcaldías tendrán que regular y supervisar a las pensiones y escuelas, asegurándose que cumplan con mínimos como tener un veterinario disponible 24/7 e instalaciones adecuadas.*
- *Los paseadores, terapistas y entrenadores tendrán que contar con un permiso para poder realizar sus actividades.*
- *La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT) deberá canalizar las denuncias de violencia animal a la autoridad judicial.*

La actualización a la Ley de Protección a los Animales coincide con el caso de “Scooby”, el cachorro de ocho meses que murió el pasado domingo 28 al ser lanzado a un cazo con aceite hirviendo por Sergio “N”, expolicía, quien este miércoles fue vinculado a proceso por el delito de maltrato animal.

De acuerdo con el INEGI, México ocupa el tercer lugar en maltrato animal a nivel global; además, 7 de cada 10 perros son víctimas.

¿Por qué “Ley Maple”?

La iniciativa de ley surgió a raíz de demandas ciudadanas que exigen regular la seguridad de las mascotas. Es el caso de Adriana Mondragón, quien en junio de 2022 denunció al campamento “You Can Dog Training” por negligencias en el cuidado de su perro “Maple”, que concluyeron en su muerte.

Después de recibir, sin explicaciones concretas, las cenizas de su mascota en una urna, Mondragón inició una iniciativa ciudadana en el portal Change.org, en el cual pudo recolectar 75 mil firmas.

A la denuncia de Adriana se sumaron Nydia Fernández, dueña del perro “Mixtli”, y Héctor David Lara, de la gata “Catapina”, animales que sufrieron maltratos en espacios destinados al cuidado de animales.

Prohíben peleas de gallos en pueblos y barrios

El dictamen votado a favor especifica la prohibición de peleas de gallos y la celebración de espectáculos con animales en la CDMX, aplicable a pueblos y barrios originarios.

A propósito, el diputado Royfid Torres propuso una reserva para prohibir también las corridas de toros, pero fue rechazada por la mayoría de Morena.

En junio de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional que este tipo de espectáculos sean considerados “Patrimonio Cultural Inmaterial”, por lo cual no se encuentran protegidos en caso de que los estados decidan prohibirlos.

Sanciones por maltrato animal

Las sanciones por los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales están establecidas en el artículo 350 BIS del Código Penal de la CDMX que, a la letra, dice:

- Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole lesiones de cualquier tipo, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.*

- *Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, se incrementarán en una mitad las penas señaladas.*
- *Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal provocando la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de 200 a 400 días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su custodia.*
- *En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.*

La Constitución Política mexicana reconoce a los animales como seres sintientes y por lo tanto deben recibir un trato digno.”

De acuerdo con el dictamen generado por la Comisión de Protección Animal, el cual fue aprobado con 48 votos a favor, ninguno en contra y cero abstenciones; esta iniciativa de reforma a la Ley de Protección a los Animales, recibió el nombre de Ley Maple como un homenaje al canino que, tras su muerte, motivó la movilización de la sociedad civil para impulsar los cambios a la ley necesarios para que ningún otro animal de compañía tenga un deceso en las mismas condiciones; las modificaciones contemplan cuatro medidas principales para amparar el bienestar de los animales de compañía cuando se encuentre bajo el cuidado de quienes no son sus dueños.

- *Creación de un padrón oficial de prestadores de servicios para animales de compañía, donde se incluirán escuelas de adiestramiento, pensiones, clínicas, hospitales, entre otras, con la finalidad de garantizar estándares de calidad.*
- *Las alcaldías quedan obligadas a supervisar y regular las actividades en pensiones y escuelas, así como verificar la disponibilidad de un veterinario capaz de atender emergencias en cualquier momento del día.*

- *Tanto paseadores como terapeutas y entrenadores deben contar con un permiso para laborar.*
- *La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT) será la encargada de canalizar a las autoridades judiciales las denuncias que contemplen violencia en las guarderías para animales de compañía.*

pueden considerarse animales de compañía algunos animales de vida silvestre, como reptiles, anfibios, aves, mamíferos pequeños, invertebrados y peces, entre otros.”

En suma, de lo manifestado en la presente iniciativa, consideró importante modificar el nombre de la Secretaría del Medio Ambiente e incorporar (y de protección a los animales), esto con la finalidad de que el poder ejecutivo se encargue de encabezar, tutelar, vigilar, coadyuvar y auxiliar en las acciones y políticas públicas en materia de animales, toda vez que actualmente ya está facultado para hacerlo, sin embargo, con esta acción reiteramos el compromiso que tenemos todos para salvaguardar los derechos de los animales.

II. Propuesta de Solución:

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito fundamental garantizar que el Poder Ejecutivo impulse y promocióne programas dirigidos en beneficio de la procuración y protección de los animales, así como el resguardo y preservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable de los mismos, por lo tanto, se propone modificar la fracción X del artículo 16 y la fracción XXXVII

del artículo 35 ambos la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, De tal suerte, la adición quedaría de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:</p> <p>I... a IX...</p> <p>X.- Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p>XI... a XIX...</p> <p>La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.</p> <p>Artículo 35.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de</p>	<p>Artículo 16.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:</p> <p>I... a IX...</p> <p>X.- Secretaría del Medio Ambiente y de protección a los animales;</p> <p>XI... a XIX...</p> <p>La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.</p> <p>Artículo 35.- A la Secretaría del Medio Ambiente y de protección a los animales, le corresponde la</p>

<p>la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.</p>	<p>formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales, de los animales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.</p>
<p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>	<p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>
<p>I... a XXXVI...</p>	<p>I... a XXXVI...</p>
<p>XXXVII. Impulsar programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales domésticos y silvestres;</p>	<p>XXXVII. Impulsar programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas, así como el desarrollo sustentable de las mismas y garantizar los derechos y protección de los animales domésticos y silvestres;</p>
<p>XXXVIII... a XLVII...</p>	<p>XXXVIII... a XLVII...</p>
<p>XLVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>XLVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p>

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
-----------------------------	-------------------------------

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:

I... a VI...

VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;

VIII...

IX...

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:

I... a VI...

VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente **y de protección a los animales**, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;

VIII...

IX...

...	...
...	...
<p>Artículo 4.- - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I... a XXXVI Bis...</p> <p>XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal</p> <p>XXXVIII.. a XLIII...</p>	<p>Artículo 4.- - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I... a XXXVI Bis...</p> <p>XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y de protección a los animales de la Ciudad de México;</p> <p>XXXVIII.. a XLIII...</p>
<p>Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:</p> <p>I... a XI</p> <p>XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos,</p>	<p>Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:</p> <p>I... a XI</p> <p>XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente y de protección a los animales de la Ciudad de México, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas,</p>

<p>destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.</p>	<p>campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.</p>
<p>Artículo 72.- La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72.- La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente y de protección a los animales, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:</p> <p>I...</p> <p>II. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente</p> <p>III... a XV...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:</p> <p>I...</p> <p>II. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente y de protección a los animales;</p> <p>III... a XV...</p>

	...
--	-----

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN, Y A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE CREAR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción X del artículo 16 y el artículo 35 y su fracción XXXVII, ambos de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

I... a IX...

X.- Secretaría del Medio Ambiente **y de protección a los animales;**

XI... a XIX...

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

Artículo 35.- A la Secretaría del Medio Ambiente **y de protección a los animales, le** corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales, **de los animales** y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
I... a XXXVI...

XXXVII. Impulsar programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas, **así como el desarrollo sustentable de las mismas y garantizar los derechos y protección de** los animales domésticos y silvestres;

XXXVIII... a XLVII...

XLVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

SEGUNDO. Se reforma la fracción VII del artículo 1, la fracción XXXVII del artículo 4, la fracción XII del artículo 5, la fracción II del artículo 74 y el artículo 75, todos de la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles

atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:

I... a VI...

VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente **y de protección a los animales**, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;

VIII...

IX...

...

...

Artículo 4.- - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I... a XXXVI Bis...

XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente **y de protección a los animales de la Ciudad de México;**

XXXVIII.. a XLIII...

Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I... a XI

XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente **y de protección a los animales de la Ciudad de México**, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.

Artículo 72.- La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente **y de protección a los animales**, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

...

Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:

I...

II. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente **y de protección a los animales**;

III... a XV...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.